

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa derivará de los siguientes conceptos:

— Por otorgamiento de licencia de tenencia, 30 euros.

Artículo 7. Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

8.1. Los interesados en la obtención de licencia, presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, vigente en este municipio.

8.2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

8.3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

8.4. Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento de Recaudación.

8.5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Vigencia.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de la fecha de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

En Carrión de los Céspedes a 10 de enero de 2011.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

8W-387

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Por Acuerdo del Pleno Municipal de la Entidad Local de fecha 6 de septiembre de 2010, se aprobó inicialmente la desafectación de la parcela propiedad municipal sita en el paraje conocido como «La Matilla».

Derivado el plazo pertinente tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento sin derivarse alegaciones, por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria, se aprobó definitivamente la desafectación de la referida parcela, pasando a ser destinada a uso industrial y, por tanto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

Lo que se manifiesta para que se deriven los efectos oportunos, en Carrión de los Céspedes a 10 de enero de 2011.

En Carrión de los Céspedes a 10 de enero de 2011.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

7W-389

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Doña Consuelo Reinoso Vera, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía número 451/2010, de fecha 02/12/2010, se ha resuelto lo siguiente:

Considerando que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de 29/10/2010 la convocatoria para proveer una plaza de Oficial de la Policía Local.

Considerando lo dispuesto en el punto 5 de las bases que rigen la citada convocatoria, publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia número 79 de fecha 08/04/2010, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 68 de fecha 09/04/2010, por la presente:

Resuelvo:

Primero: Proceder a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas mencionadas en la parte expositiva del presente acuerdo, y que se insertan a continuación:

1. Lista provisional de admitidos:

Aymá Sintés, Isaac	37.746.973 V
García González, Israel	28.774.600 J
Pérez Zamora, Rafael	77.536.028 S
Rodríguez Torrado, José Fernando	28.810.033 A

2. Lista provisional de excluidos:

Lérida Díaz, Alejandro	45.652.990 Z Falta Pago de tasa y declaración responsable de la base 3.2.
Pardo Alvarez, José	52.226.688 S Solicitud fuera de plazo.

Segundo: Conceder un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan solicitar la subsanación de las deficiencias observadas en su documentación o en los datos insertados anteriormente, aportando la documentación precisa. En caso contrario, la lista ahora publicada quedará elevada a definitiva.

En Carrión de los Céspedes a 2 de diciembre de 2011.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

20W-18297

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Corrección de errores

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 301, de 31 de diciembre, aparecen publicados los textos íntegros de las Ordenanzas Administrativas y Fiscales Municipales modificadas para el ejercicio 2011, aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010, y elevadas a definitivas al no presentarse reclamaciones.

En todo caso, advertidos diversos errores materiales en alguna de las mismas, se hace pública la siguiente «corrección de errores», en los siguientes términos:

I. En la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Instalaciones Deportivas Municipales:

— En las denominaciones de «Tarifas» del artículo 3, y Epígrafes: 3.B). c).1; 3.C). b); 3.C). d); 3.D). e); 3.D). g); y 3.D.j), donde dice: "...no supere el 1'5 del salario mínimo interprofesional...", debe decir: "...no supere dos veces el salario mínimo interprofesional...".

II. En la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos (por transcripción errónea de las cuantías precedentes vigentes en sus distintos Epígrafes), el «Artículo 5. Cuota Tributaria» queda, con las cuantías exactas definitivas ya corregidas, en los siguientes términos:

«1. La cuota tributaria que se aplicará en función de la actividad y la extensión de la superficie (mayor o menor de 25 metros cuadrados) en que se pretenda desarrollar, será la contenida en las siguientes tarifas:

- 1) Comercio al por menor de frutas, verduras hortalizas y tubérculos.
- 2) Comercio al por menor de carnes y despojos, productos y derivados cárnicos elaborados de huevos, aves, conejos, caza y productos derivados de los mismos.
- 3) Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y acuicultura y caracoles.
- 4) Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, leche y productos lácteos.
- 5) Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- 6) Comercio al por menor de labores de tabaco y artículos de fumador.
- 7) Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas general.
- 8) Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- 9) Comercio al por menor de productos de droguerías, perfumerías y cosmética, limpieza y pinturas y otros productos para la decoración.
- 10) Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética.
- 11) Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
- 12) Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujos y bellas artes.
- 13) Comercio al por menor de semillas, abonos, flores, plantas y pequeños animales.
- 14) Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos.
- 15) Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
- 16) Confección de artículos textiles del hogar y tapicería.
- 17) Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- 18) Salones de peluquería e Institutos de belleza.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	<i>Euros</i>
— De 25 metros cuadrados	195,91
hasta 50 m ²	222,78
hasta 100 m ²	278,94
hasta 250 m ²	348,22
hasta 350 m ²	434,81
hasta 500 m ²	544,13
1000 m ²	679,69
2500 m ²	849,33
De 2501 a 5000 m ²	1.274,00
5001 10000	1.911,25
10001 15000	2.866,90
15001 20000	4.300,38
+ de 20001	6.450,55

19) Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves, accesorios y piezas de recambio.

20) Comercio al por menor de toda clase de maquinarias.

21) Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas y billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades.

22) Comercio al por menor de material informático, equipo, material y muebles de oficina.

23) Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

24) Comercio al por menor de artículos de telefonía móvil.

25) Comercio al por menor de juguetes, artículos de deportes, prendas deportivas.

26) Locutorios telefónicos.

27) Fabricación y venta de artículos de artesanía.

28) Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Superior, Formación y Perfeccionamiento y otras actividades de enseñanza.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	<i>Euros</i>
— De 25 metros cuadrados	242,49
hasta 50 m ²	275,35
hasta 100 m ²	344,63
hasta 250 m ²	430,63
hasta 350 m ²	538,73
hasta 500 m ²	671,96
1000 m ²	841,57
2500 m ²	1.051,81
De 2501 a 5000 m ²	1.572,19
5001 a 10000	2.366,59
10001 15000	3.550,21
15001 20000	5.325,28
+ de 20001	7.987,93

29) Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

30) Comercio al por menor de armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

31) Comercio al por menor denominado «Sex-Shop».

32) Comercio al por mayor de materias primas agrarias. Productos alimenticios, bebidas y tabaco.

33) Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.

34) Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería y para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.

35) Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero (vehículos, motos y bicicletas).

36) Comercio al por mayor de chatarra y metales de deshecho férreo y no férreo.

37) Comercio al por mayor de otros productos de recuperación.

38) Comercio al por mayor no especificado en los apartados anteriores (juguetes, deportes, aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, artículos de joyería, bisutería, artículos de papelería, libros, periódicos).

39) Intermediarios del comercio.

40) Fabricación y distribución de gas.

41) Fabricación de hielo para la venta.

42) Industria de la piedra natural.

43) Manipulado de vidrio.

44) Fabricación de baldosas para pavimentación o revestimiento sin barnizar ni esmaltar.

- 45) Fabricación de baldosas para pavimentación o revestimiento barnizadas o esmaltadas.
- 46) Fabricación de jabones comunes, detergentes y lejías.
- 47) Fundiciones.
- 48) Forja, Estampado, entubación, troquelado, corte y repulsado.
- 49) Construcción completa, reparación y conservación de edificios.
- 50) Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
- 51) Acabado de obras. Revestimiento exteriores e interiores de todas clases y todo tipo de obras.
- 52) Servicios auxiliares de la construcción y dragados.
- 53) Talleres mecánicos independientes.
- 54) Instalaciones eléctricas en general.
- 55) Reparación de maquinaria industrial. Talleres de mantenimiento informático y de telefonía móvil.
- 56) Depósito y almacenamiento de mercancías.
- 57) Transporte de mercancías por carretera.
- 58) Reparación de vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
- 59) Depósito y almacenamiento de mercancías.
- 60) Actividades auxiliares y complementarias del transporte. Intermediarios del transporte.
- 61) Oficinas y Agencia de prestación de servicios.
- 62) Locutorios de Internet.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	<i>Euros</i>
— De 25 metros cuadrados	292,65
hasta 50 m ²	333,28
hasta 100 m ²	416,30
hasta 250 m ²	520,23
hasta 350 m ²	651,03
hasta 500 m ²	814,08
1000 m ²	1.017,14
2500 m ²	1.270,98
De 2501 a 5000 m ²	1.906,49
5001 10000	2.859,75
10001 15000	4.291,17
15001 20000	6.434,42
+ de 20001	9.651,31

- 63) Comercio al por mayor inter-industrial.
- 64) Comercio en almacenes populares y autoservicios.
- 65) Comercio mixto o integrado al por menor en economía cooperativa de consumo.
- 66) Actividades anexas a la industria del mueble.
- 67) Venta Menor de Muebles y artículos de decoración.
- 68) Video-club.
- 69) Administración de loterías, apuestas deportivas y similares.
- 70) Auxiliares financieros y de seguros. Actividades inmobiliarias.
- 71) Servicios prestados a las empresas.
- 72) Agencias de viajes.
- 73) Alquiler de Bienes inmuebles.
- 74) Explotación de aparcamientos.
- 75) Centros y Servicios veterinarios.
- 76) Servicios funerarios.
- 77) Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
- 78) Taller de artes gráficas y actividades anexas.

- 79) Lavandería, tintorería y similares.
- 80) Consultas y Servicios Médicos.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	<i>Euros</i>
— De 25 m ²	391,82
hasta 50 m ²	445,58
hasta 100 m ²	557,26
hasta 250 m ²	696,44
hasta 350 m ²	887,23
1000 m ²	1.088,20
2500 m ²	1.699,79
De 2501 a 5000 m ²	2.549,76
5001 10000	3.824,95
10001 15000	5.737,42
15001 20000	8.606,10
+ de 20001	15.895,17

- 81) Comercio al por menor de todo tipo de muebles y equipamientos para el hogar.
- 82) Salas de bailes, discotecas y espectáculos.
- 83) Casinos de juegos.
- 84) Sala de cines, Teatros.
- 85) Actividades recreativas y de esparcimiento infantil y juvenil y otras.
- 86) Centros Hospitalarios.
- 87) Centros Geriátricos.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	<i>Euros</i>
Hasta 250 m ²	2.121,51
Hasta 500 m ²	2.648,42
Hasta 1000 m ²	3.315,43
Hasta 2500 m ²	4.143,86
De 2501 a 5000 m ²	6.215,80
5001 10000	9.323,43
10001 a 15000	13.985,14
15001 20000	20.979,52
+de 20001	31.446,13

* Las siguientes tarifas se aplicaran a establecimientos de hasta Doscientos Cincuenta (250) metros cuadrados de superficie, como sigue, en caso de sobrepasar la superficie de referencia, será de aplicación el apartado en el que se especifican las tarifas por superficie.

- 88) Restaurantes de 5 tenedores: 1.336,71 euros.
- 89) Restaurantes de 4 tenedores: 1.071,51 euros.
- 90) Restaurantes de 3 tenedores: 802,14 euros.
- 91) Restaurantes de 2 tenedores: 535,73 euros.
- 92) Restaurantes de 1 tenedor: 269,36 euros.
- 93) Cafeterías de tres tazas: 801,56 euros.
- 94) Cafeterías de dos tazas: 535,17 euros.
- 95) Cafeterías de una taza: 269,36 euros.
- 96) Cafés y bares, con y sin comida de categoría especial 551,89 euros.
- 97) Otros cafés y bares: 275,35 euros.
- 98) Chocolaterías, heladerías y horchaterías: 332,89 euros.
- 99) Servicios en kiosco, barracas u otros locales análogos sitos en mercados, plazas de abastos, vía pública o jardines: 222,78 euros.
- 100) Hotel de 5 estrellas y de gran lujo: 1.816,31 euros.
- 101) Hotel 4 estrellas: 1.442,68 euros.
- 102) Hotel/Motel de 3 estrellas: 1.107,96 euros.
- 103) Hotel/Motel de 2 estrellas: 780,05 euros.

104) Hotel/Motel de 1 estrella: 445,58 euros.

105) Servicios de hospedajes de fondas y casas de huéspedes: 254,45 euros.

106) Servicio de radio difusión, televisión y servicios de enlaces, transmisión de señales de televisión. Estudio de grabación, rodaje o Producción Audiovisual. Instalaciones destinadas a prestar servicios de comunicaciones a empresas y particulares. Antenas de Telefonía Móvil. Servicios de Internet. Centrales Telefónicas: 636,70 euros.

107) Piscinas, parques de atracciones, parques acuáticos: 636,70 euros.

108) Farmacia: 665,97 euros.

109) Comercio menor de gases, combustibles, carburantes y lubricantes de todas clases: 891,15 euros.

Todas estas actividades tributarán teniendo en cuenta las siguientes superficies:

	Euros
+ 250 m ²	2.121,51
Hasta 500 m ²	2.648,42
Hasta 1000 m ²	3.314,87
Hasta 2500 m ²	4.143,86
De 2501 a 5000 m ²	6.215,82
De 5001 a 10000 m ²	9.323,43
10000 a 15000 m ²	13.985,13
15001 a 20000 m ²	20.947,43
+ De 20001 m ²	31.466,15

110) Instituciones financieras (Bancos, Cajas de Ahorros y otras instituciones financieras): 3.182,88 euros.

111) Transportes por auto-taxi: 432,67 euros.

112) Transportes de viajeros por carretera: 432,65 euros.

Cualquier otra actividad no tarifada específicamente se hará por analogía con la más similar.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En el caso de ampliación del establecimiento sin que ello conlleve modificación de la actividad, así como realizar el cambio de titularidad de la licencia de apertura, se abonará el 50% de la cantidad devengada por la licencia de la actividad que corresponda.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

5. En caso de que la licencia de apertura solicitada lo sea para un establecimiento situado en un centro comercial de la localidad, la cuota tributaria resultante será el duplo de la tarifa dispuesta para la categoría de actividad y superficie del local en el Punto 1 de este artículo 5 de la presente Ordenanza».

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 17 de enero de 2011.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

35D-597

CORIA DEL RÍO

Don José Vicente Franco Palencia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que instruido en este Ayuntamiento, expediente 1366/2010, sobre imposición de orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, de acuerdo con el deber de conservación establecido en el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con los solares sitos en calle Mallorca números 1, 3, 5, 7, 9 y 11, propiedad de la entidad Hierros y Hormigones Leflet Iñigo, S.L., de la que se desconoce su domicilio, por la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 84 de la Ley de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto el expediente a la entidad propietaria, al efecto de que durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente.

En Coria del Río a 23 de noviembre de 2010.—El Alcalde, José Vicente Franco Palencia.

11W-17363

CORRIPE

Aprobada inicialmente la modificación puntual número 1 de las Normas Subsidiarias Municipales por acuerdo del Pleno de fecha 03/12/2010, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a estos efectos el texto de la modificación podrá ser examinado en las dependencias municipales.

Corripe a 13 de diciembre de 2010.—Alcalde de Corripe, Antonio Pérez Yáñez.

20W-18229

GILENA

Resolución de la Alcaldía número: 6/11. Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Técnico Conservador del MAHG.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, de 15 de diciembre de 2010, se publicaron las listas de admitidos y excluidos provisionales a las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Técnico Conservador del MAHG.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles para la subsanación de documentos, resuelvo:

1.º Aprobar la lista de admitidos y excluidos definitivos que se relaciona a continuación:

ADMITIDOS DEFINITIVOS

Apellidos y nombre	DNI
1. Magdalena Almero Nocea	30.233.403 H
2. José Cardón Balbuena	77.800.983 X
3. Francisco M. Espejo Jiménez	30.980.285 K
4. Antonio J. García López	47.504.232 D
5. Marina González-Lamuño Martínez	44.589.239 J
6. Osear González Molero	48.856.226 V
7. Enrico Pitoni	X 5809936 K
8. David Ruiz García	77.538.497 T
9. Ana Galán Pérez	25.176.832 C
10. Ana I. Zunino Delgado	44.212.935 N

EXCLUIDOS DEFINITIVOS

Apellidos y nombre	DNI	Causa de exclusión
1. Domingo J. López González	47.507.425 M	1
2. Carlos Marín Moreno	48.811.164 N	2

(1) La documentación aportada no esta compulsada.

(2) Falta acreditación de la titulación exigida.

2.º Determinar el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio:

Lugar: Centro de empresas, polígono industrial Piedra Blanca, s/n. Fecha: 4 de abril de 2011. Hora: A las 9.00 horas.

3.º Constituir el tribunal calificador del siguiente modo:

Presidente: Don Miguel A. Vilches Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Gilena.